

## **NORMATIVIDAD**

### **RECTORÍA**

De la Ley Orgánica

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Formular el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que someterá a la consideración del Consejo Universitario;
- II. Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario;
- III. Realizar todas las gestiones y actos necesarios de acuerdo con el Consejo Universitario para incrementar el patrimonio de la Universidad y para la conservación de sus bienes;
- IV. Cuidar el funcionamiento regular de todas las dependencias de la Universidad;
- V. Designar y remover libremente al Secretario General, al Oficial Mayor y demás personal de confianza necesario para el cumplimiento de los fines de la Universidad; con excepción de aquellos cuya designación correspondan al Consejo Universitario;
- VI. Conferir mandatos generales para pleitos y cobranzas así como especiales para actos de administración;
- VII. Rendir un informe anual al Consejo Universitario del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Nombrar las comisiones permanentes que fije el Estatuto Universitario y las temporales que fueren necesarias; y
- IX. Las demás que esta Ley y el Estatuto Universitario le confieran.

Del Estatuto Universitario

ARTÍCULO 56.- El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y el presidente del Consejo Universitario y de sus comisiones generales. Durará en su cargo tres años.

ARTÍCULO 57.- Para ser Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Ser profesor o investigador titulares de la Universidad en activo, y con una antigüedad mínima de tres años; y
- III. Tener grado superior al de Bachiller.

ARTÍCULO 58.- La elección del Rector se hará mediante el siguiente mecanismo:

- I. Cuarenta y cinco días antes de que el Rector en ejercicio concluya su gestión, o inmediatamente después de que se produzca su ausencia definitiva, el Consejo Universitario, constituido en Colegio Electoral, convocará a la elección de un nuevo Rector, abriendo un registro de candidatos que durará siete días hábiles.

A).- Los candidatos se inscribirán por sí solos, en un ambiente de absoluto orden universitario, ante el Colegio Electoral, acompañando a la solicitud del registro su curriculum vitae.

B).- En el caso de que haya un solo candidato, el Colegio Electoral convocará a un plebiscito a través del cual se decidirá si se nombra Rector o se convoca a nuevas elecciones.

En caso de nuevas elecciones, con el mismo y único candidato, queda a juicio del Colegio Electoral si se realiza un nuevo plebiscito o si se nombra Rector al candidato.

C).- El Colegio Electoral difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria, los currícula de los candidatos.

II. La elección de Rector se hará por votación universal y secreta, sin ponderación alguna, de los profesores, investigadores y alumnos de la Universidad, dentro de un plazo máximo de tres días después de que se convoque para el efecto;

Todos los actos electorales en las escuelas, facultades e institutos de la Universidad se efectuarán en un mismo día y a una misma hora, según lo determine el Colegio Electoral, que fijará un horario para las instituciones diurnas y otro para las nocturnas;

III. La votación en cada escuela, facultad o instituto será presidida por el consejo directivo de la institución, el cual levantará acta del desarrollo de los trabajos al final de la votación. Cada uno de los candidatos podrá acreditar a una persona para que lo represente en los actos electorales correspondientes. Obtenidas las votaciones y hechos los recuentos, se enviarán de inmediato al Colegio Electoral;

IV. Será Rector electo el candidato que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados sin contar los sufragios anulados;

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de conocer el primer resultado. En esta segunda votación, sólo participarán los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría, en la segunda votación, será nombrado Rector;

V. El Rector saliente, o quien funja como tal, convocará a una sesión extraordinaria al Consejo Universitario, que se celebrará siete días después de realizadas las elecciones. En esa reunión se dará a conocer el cómputo final y se declarará Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, a quien haya obtenido mayoría de votos;

VI. Conocido el resultado de la elección, el Rector saliente, o quien funja como tal, hará la declaratoria respectiva y tomará la formal protesta al electo, quien comenzará su ejercicio de inmediato.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Cuidar del cumplimiento de este Estatuto, así como de los reglamentos que de él emanen y de las disposiciones del Consejo Universitario;

II. Velar por la conservación de un orden libre y respetable en la Universidad, de acuerdo con la Declaración de Principios de la misma, poniendo en conocimiento de la Comisión General de Honor y Justicia, los hechos que lo alteren, para la aplicación, en su caso, de las medidas que sean pertinentes;

III. Cuidar del buen funcionamiento de todas las dependencias universitarias;

IV. Designar y remover libremente al Secretario General, al Oficial Mayor y demás personal de confianza necesario para el cumplimiento de los fines de la Universidad;

V. Expedir los nombramientos del personal de la Universidad;

VI. Conferir mandatos generales para pleitos y cobranzas, así como especiales para actos de administración y dominio, de acuerdo con la Comisión de Hacienda;

VII. Cuidar del patrimonio universitario y realizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, las gestiones para su conservación o incremento;

VIII. Ejercer el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario proponiendo a la Comisión de Hacienda, las modificaciones que estime necesarias para la aplicación de las partidas presupuestales;

IX. Firmar con el Secretario General los títulos, diplomas, y cartas de pasante que otorga la Universidad; y

X. Proporcionar a la Comisión de Planeación la información referente a los trabajos de la Universidad.

ARTÍCULO 60.- En las ausencias del Rector, éste será sustituido por el Secretario General. Cuando la ausencia del Rector deba ser mayor de sesenta días, éste deberá solicitar al Consejo Universitario su aprobación y dicho permiso no podrá ser mayor de sesenta días adicionales, y llegado el término de la licencia y faltando el Rector, el Secretario General iniciará el trámite a que se refiere el Artículo 58.

ARTÍCULO 61.- Para que el Rector pueda ser removido de su cargo, deberá celebrarse una sesión extraordinaria del Consejo Universitario, a la que se convocará, exclusivamente para conocer sobre la remoción, con las firmas de más de la mitad de sus miembros. Reunido el consejo, bajo la presidencia de la Comisión General de Honor y Justicia, y después de oír al Rector, si éste lo solicita, se acordará por mayoría de los votos presentes si procede a convocar a la comunidad universitaria para que por votación universal y directa, organizada y dirigida por la comisión de referencia, determine sobre la remoción. La decisión se tomará con los votos de más del cincuenta por ciento de los profesores, investigadores y alumnos de la Universidad que concurran a la votación, sin ponderación alguna. Durante el tiempo que dure este procedimiento, el Rector se retirará de su cargo, siendo sustituido por el Secretario General.

ARTÍCULO 62.- La renuncia del Rector sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Universitario, que apreciará las razones de la renuncia y la aceptará o no, mediante el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.